

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de 2021. La presente demanda ejecutiva fue remitida por el Juzgado II Civil Municipal el pasado 15 de Marzo de 2021. Se deja constancia que dentro del término transcurrido se han resuelto múltiples Acciones Constitucionales, Incidentes de Desacato, audiencias programadas con antelación que gozaban de prelación en el término. Igualmente se deja constancia que dentro del 29 de Marzo al 04 de Abril se suspendieron los términos por vacancia judicial (Semana Santa). Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0809

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00175-00

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar de la presente demanda Ejecutiva que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL REFUGIO I, identificado con NIT No. 9004076492 a través de apoderada judicial, contra el señor JAVIER BARON PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.670, para el cobro de las obligaciones contenidas en el certificado expedido por la representante legal y/o administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL REFUGIO I, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, en consecuencia, la instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud,

RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDENASE** al señor JAVIER BARON PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.670, se sirva PAGAR a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL REFUGIO I, copropiedad identificada con NIT 9004076492, la obligación contenida en certificado expedido por la representante legal y/o administradora, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$167.368) por concepto de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/10/2019.
2. TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$370,000) por concepto de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/11/2019.
3. TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$370,000) por concepto de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/12/2019.
4. TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$370,000) por concepto de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/01/2020.
5. TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$370,000) por concepto de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/02/2020.

6. TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$370,000) por concepto de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/03/2020.
7. TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$370,000) por concepto de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/04/2020.
8. TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$370,000) por concepto de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/05/2020.
9. TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$370,000) por concepto de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/06/2020.
10. TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$370,000) por concepto de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/07/2020.
11. TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE. (\$390,000) por concepto de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/08/2020.
12. TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE. (\$390,000) por concepto de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/09/2020.
13. TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE. (\$390,000) por concepto de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/10/2020.
14. QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (15,517) por concepto de intereses de mora de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/12/2019.
15. CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (59,940) por concepto de intereses de mora de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/01/2020.
16. CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (53,280) por concepto de intereses de mora de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/02/2020.
17. CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (46,620) por concepto de intereses de mora de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/03/2020.
18. TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (39,960) por concepto de intereses de mora de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/04/2020.
19. TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. (33,300) por concepto de intereses de mora de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/05/2020.
20. VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (26,640) por concepto de intereses de mora de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/06/2020.
21. DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (19,980) por concepto de intereses de mora de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/07/2020.
22. CATORCE MIL CUARENTA PESOS MCTE. (14,040) por concepto de intereses de mora de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/08/2020.

23. SIETE MIL VEINTE PESOS MCTE. (7,020) por concepto de intereses de mora de cuota de administración no pagada con vencimiento 30/09/2020.

24. POR LAS CUOTAS de administración que se generen partir del mes de noviembre de 2020, y los respectivos intereses moratorios, hasta tanto se cancelen las obligaciones.

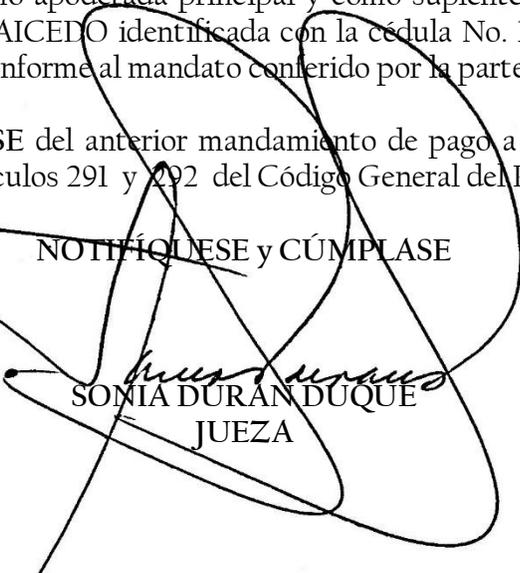
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE al demandado que dispone de CINCO (05) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada PAOLA ANDREA QUIÑONES D'HARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.187.026, y T.P. No. 297.142 del C.S., de la Judicatura, como apoderada principal y como suplente a la abogada GISELLE KANEESHA URBANO CAICEDO identificada con la cédula No. 1.144.068.205 y T.P. No. 270.383 del C.S., de la J., conforme al mandato conferido por la parte actora.

QUINTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **12 MAY 2021**  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria